

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720200046500

C03

Procede resolver el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 9 de diciembre del año 2021 mediante la cual declaró no probada la excepción previa propuesta. De manera subsidiaria apela.

Vistos los argumentos del recurrente, se hacen las siguientes y breves, CONSIDERACIONES:

Procede la revocatoria de las providencias cuando en ellas se ha incurrido en error, lo que no acontece en el presente asunto.

Por sabido se tiene que cuando se solicitan medidas cautelares no es necesario agotar la conciliación prejudicial tal como lo establece el párrafo primero del numeral 2° del art. 590 del CGP., por manera que no se encuentra signado en la ley que de no prestarse caución debe allegarse la audiencia prejudicial, en razón a que la norma no contempla ningún condicionamiento o limitante.

Por tanto, la providencia recurrida se encuentra ajustada a derecho, por lo que no procede su revocatoria, sin que haya lugar a conceder el recurso de apelación por no ser susceptible del mismo al no encontrarse enlistado en el art. 321 del CGP ni en norma especial.

Así las cosas, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha 9 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de APELACION por improcedente.

NOTIFIQUESE⁽²⁾,
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04704ce032ae9497ecb16acf7681373396eecd98fc44c539af3ec8aabcb33c59**

Documento generado en 11/03/2022 08:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>